

Servicio médico

CLÁUSULA 87

La Universidad otorgará servicio médico alópata u homeópata en su caso, de acuerdo con el Manual de Operaciones, a sus trabajadores académicos activos o jubilados, esposa, hijos incapacitados totalmente sin importar la edad, hijos solteros menores de dieciocho años y hasta de veinticinco años si están estudiando (primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura o posgrado) y permanecen solteros, concubina en su caso así como a los progenitores del trabajador académico definitivo activo o jubilado que dependan económicamente de él y no tengan derecho a otros servicios médicos de seguridad social. En los casos de los hijos mayores de dieciocho años que estén estudiando, lo cual se deberá acreditar, semestral o anualmente según corresponda de conformidad con el calendario de estudios. Tratándose de estudiantes hijos de los trabajadores, que aspiren a ingresar a una licenciatura o posgrado, y que por requerimientos del plan de estudios no pudieran iniciar sus estudios de inmediato, el derecho de servicio médico se extenderá hasta por un periodo de seis meses. Asimismo al esposo de la trabajadora cuando éste se encuentre en incapacidad permanente total para trabajar y carezca de propiedades y derechos en cualquier servicio médico previa certificación de la Coordinación General de Salud de la Universidad. A los trabajadores académicos que tengan menos de quince horas semanales, les será proporcionado el servicio médico quirúrgico solamente a ellos.

Con el propósito de atender las observaciones y sugerencias de los derechohabientes, la Comisión de Salud de la APAUDY podrá presentar propuestas de mejora continua a la Coordinación General de Salud de la UADY, para lo cual se llevarán a cabo reuniones coordinadas entre ambas partes.

Para los efectos de mantener el otorgamiento del servicio médico en las condiciones que actualmente la Universidad lo otorga a los trabajadores universitarios y sus derechohabientes reconocidos, a partir del 1 de noviembre de 2020 los trabajadores académicos activos y los jubilados aportarán el 3% (tres por ciento) sobre su salario tabulado más antigüedad que les corresponda. Para el caso de quienes se hubieran jubilado anticipadamente, esta aportación será proporcional en concordancia con la cláusula 109 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La coordinación General de Salud de la Universidad, informará anualmente a la APAUDY sobre el uso que se le haya dado a las aportaciones de los trabajadores.